

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
QUE CONTIENE
CONTRATO N°112 COMPARACIÓN DE PRECIOS COSAM
N°03/2023 denominada
“ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA SER
UTILIZADOS EN AUTOCLAVE A PLASMA INSTALADO EN EL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL”

OTORGADO POR

CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA,
CEFAFA

A FAVOR DE

SOCIEDAD SUPLIMED, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:
LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES



CENTRO FARMACEUTICO DE LA FUERZA ARMADA	
"CEFAFA"	
GERENCIA ADQUISICIONES	
RECIBIDO POR:	_____
FECHA:	26 JUN 2023
HORA:	14:00 hrs

VERSITIO
PUBTTCA

Nosotros por una parte: **MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO**, de
años de edad, del domicilio de portador
de mi Documento Único de Identidad número:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director
Presidente del Consejo Directivo y por lo tanto, representante legal del **CENTRO
FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**,
Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación
Tributaria:

que en el transcurso del presente contrato me denominaré
"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA"; y por otra parte

de años de edad, del domicilio de
con Documento Único de Identidad número:

actuando en nombre y
representación en mi calidad de representante legal, de la sociedad **"SUPLIMED, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"SUPLIMED, S.A. DE C.V."**, de
este domicilio, de plazo indeterminado, de nacionalidad salvadoreña, con Número de
Identificación Tributaria:

que en adelante me denominaré **"LA CONTRATADA"**, Y

QUIENES MANIFESTAMOS: Que por medio de este instrumento convenimos en celebrar el
presente contrato derivado del proceso de LCP COMPARACIÓN DE PRECIOS COSAM
N°03/2023 denominada "ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA SER UTILIZADOS
EN AUTOCLAVE A PLASMA INSTALADO EN EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL",
adjudicado mediante resolución de Consejo Directivo que consta en Acta número
VEINTITRÉS, de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés. Contrato que se registrá bajo los
siguientes términos, los cuales se indican a continuación. **DEFINICIONES:** a) Contrato: es el
convenio celebrado entre CEFAFA con la Sociedad **SUPLIMED, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a
lo adjudicado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el
presente instrumento; b) **Precio del Contrato:** Es el precio pagadero a la Sociedad
SUPLIMED, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo establecido en su oferta económica y a lo
adjudicado; c) **Suministro:** son los insumos que entregará la contratada de acuerdo a las
indicaciones de Solicitud de Ofertas del proceso de la Ley de Compras Públicas:
COMPARACIÓN DE PRECIOS-BIENES Ref. COSAM N°03/2023 denominada

“ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA SER UTILIZADOS EN AUTOCLAVE A PLASMA INSTALADO EN EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL”; d) **Contratante:** Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro del bien; e) **Contratada:** es la Sociedad **SUPLIMED, S.A. DE C.V.**; f) **Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales:** que en adelante se denominará GACI; y g) **Ley de Compras Públicas:** que en adelante se denominará LCP. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LCP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA I. OBJETO.** El objeto del presente contrato es: Establecer las cláusulas contractuales que regirán la ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA SER UTILIZADOS EN AUTOCLAVE A PLASMA INSTALADO EN EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL; el cual es financiado a través del **CEFAFA/FONDO DE APOYO DE LAS UTILIDADES**, con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF
2023	902	0	0	0	0

CLÁUSULA II. PRODUCTO A SUMINISTRAR. La Contratada proveerá, a la Institución Contratante, los insumos médicos para ser utilizados en Autoclave a Plasma (a base de peróxido de hidrógeno), instalada en el Hospital Militar Central, para el proceso de esterilización de instrumentos utilizados en las diferentes cirugías electivas y de emergencia realizadas a los derechohabientes y beneficiarios de la Fuerza Armada, que se detallan a continuación:

SUPLIMED S.A. DE C.V.							
N°	Ítem	Descripción del Bien Solicitado	Descripción del Bien Ofertado	Marca y País de Origen	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total
1	1	Caset de 10 ml de peróxido de hidrógeno con concentración del 50%	Agente esterilizante, caset de 10ml de peróxido de hidrogeno con concentración del 50%, compatible con esterilizador Reno-S130.	RENOSEM/ COREA DEL SUR	200 Unidades	\$ 75.00	\$15.000.00
2	2	Para esterilizar a plasma de 3/4 pulgadas a 1 pulgada por	Cinta químico testigo externa para esterilizar a plasma de 3/4 pulgadas a 1 pulgada de 55m, 5	RENOSEM/ YIPAK COREA DEL	2 Paquetes	\$ 45.00	\$ 90.00

		50 a 80 yardas, en empaque individual.	rollos/paquetes, compatible con esterilizador Reno-S130, empaque individual.	SUR/CHINA			
3	3	Para esterilizar a plasma, mixta de papel grado médico y película transparente de 150 milímetros por 70 a 100 metros.	Bolsa para esterilizar a plasma, tipo tyvek, mixta de papel grado médico y película transparente de 150 milímetros por 70 metros, compatible con esterilizador Reno-S130.	RENOSEM/ COREA DEL SUR	20 Rollos	\$195.00	\$ 3.900.00
4	5	Para esterilizar a plasma, mixta de papel grado médico y película transparente de 250 milímetros por 70 a 100 metros.	Bolsa para esterilizar a plasma, tipo tyvek, mixta de papel grado médico y película transparente de 250 milímetros por 70 metros, compatible con esterilizador Reno-S130.	RENOSEM/ YIPAK COREA DEL SUR/CHINA	20 Rollos	\$225.00	\$ 4.500.00
Monto Total Adjudicado IVA incluido							\$23,490.00

Para lo cual la contratada garantiza que entregará los insumos médicos antes detallados o descritos serán de la misma calidad y cantidad que los ofertados/o adjudicados, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones a los originales adjudicados. **CLÁUSULA III. CONDICIONES ESPECIALES PARA LA ENTREGA DE LOS INSUMOS MÉDICOS:** a) La contratada presentará **carta compromiso**, sellada y firmada por el representante legal, en la que se compromete a garantizar el cambio de producto defectuoso en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, sin costo alguna para el CEFAFA; b) Aquellos insumos médicos que generen un gran volumen para su almacenamiento, deberá entregarlo estibado proporcionando su tarima correspondiente, para cumplir con las medidas de almacenaje y transporte reduciendo el deterioro de los bienes; c) Los insumos médicos al momento de ser entregados en Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada deben cumplir con las especificaciones técnicas iguales a las muestras presentadas durante el proceso de evaluación; en caso contrario NO SE RECIBIRÁN; d) Todos los insumos médicos al momento de ser entregados deberán portar una viñeta en el envoltorio respectivo, con la

Leyenda requerida “PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA”; y e) Las cantidades ofertadas y adjudicadas podrán aumentarse o disminuirse en función de las necesidades y disponibilidad financiera del CEFAFA, durante la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA IV. VENCIMIENTO DE LOS BIENES OFERTADOS Y ADJUDICADOS.** La Contratada deberá dar cumplimiento a cada uno de los vencimientos abajo detallados:

N°	Ítem	Descripción del Bien Ofertado	Vencimiento
1	1	Agente esterilizante, caset de 10ml de peróxido de hidrógeno con concentración del 50%, compatible con esterilizador Reno-S10.	21/08/2023
2	2	Cinta químico testigo externa para esterilizar a plasma de 3/4 pulgadas a 1 pulgada de 55m, 5 rollos/paquetes, compatible con esterilizador Reno-S10, empaque individual.	29/10/2025
3	3	Bolsa para esterilizar a plasma, tipo tyvek, mixta de papel grado médico y película transparente de 150 milímetros por 70 metros, compatible con esterilizador Reno-S10.	17/03/2025
4	5	Bolsa para esterilizar a plasma, tipo tyvek, mixta de papel grado médico y película transparente de 250 milímetros por 70 metros, compatible con esterilizador Reno-S10.	18/07/2027

CLÁUSULA V. PLAZO Y PRECIO DEL CONTRATO: A) **PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de UN AÑO contado a partir su fecha de firma. B) **PRECIO:** El CEFAFA pagará a la Contratada por el suministro de los insumos médicos, arriba detallados la cantidad total de **VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,490.00)**, precio que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **CLÁUSULA VI. FORMA, PLAZO Y TRÁMITE DE PAGO.** Conforme a lo dispuesto en el proceso de comparación de precios COSAM N°3-2023, literal “G” **FORMA DE PAGO:** El pago del presente contrato se realizará en la Tesorería del CEFAFA, en un plazo no mayor de **TREINTA (30) días calendario**, contados a partir de la emisión del Quedan respectivo y una vez la contratada realice la entrega de la documentación siguiente: a) Factura de Consumidor Final, a nombre de CEFAFA/FONDO DE APOYO DE LAS UTILIDADES detallando la siguiente información: a) Número de NIT:

b) Número de Registro Contable: c) Dirección completa: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo a Hospital Militar. En la

Descripción de la Factura Consumidor Final deberá de contener lo siguiente datos: Describir los productos con sus códigos y escribir una NOTA en la que se haga referencia al número de contrato. **INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATADA EN CUANTO A LAS OPCIONES DE FORMA DE PAGO:** Las opciones de forma de pago son las siguientes: **SOBRE EL PAGO ELECTRÓNICO:** De acuerdo a lo informado la contratada opto como alternativa de pago a través de transferencia bancaria, a nombre de la Sociedad SUPLIMIDED, S.A. DE C.V., a la cuenta corriente número: _____)


_____ ; asimismo se le informa que a partir del uno de julio del año dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de **Mediano Contribuyente**, de acuerdo a la Subdirección de Medianos Contribuyentes de Ministerio de Hacienda. **CLÁUSULA VII. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** a) **LUGAR:** La Contratada suministrará los insumos médicos detallados en la cláusula segunda del presente contrato, en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, ubicado en Final Universitario y Avenida Bernal, Departamento de San Salvador, dentro del complejo del Hospital Militar Central, en horario de las SIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS a las DOCE HORAS, de lunes a viernes previa cita con el Administrador de Contrato SETENTA Y DOS horas antes de la entrega; b) **PLAZO DE ENTREGA:** La contratada deberá realizar una única entrega, del cien por ciento de los bienes adjudicados, en un plazo que no podrá exceder de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de haber recibido la copia certificada del contrato debidamente legalizado, por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA. Si la fecha de entrega coincide con fin de semana o días festivos, se considerará la recepción de los bienes adjudicados, de forma excepcional, a más tardar un día hábil posterior a la fecha en que debió realizarse la entrega. **CLÁUSULA VIII. REPROGRAMACIÓN DE ENTREGAS:** En caso de que no se requieran los insumos médicos en la fecha determinada para la entrega, el Hospital Militar Central o Suministros Médicos Farmacéuticos de la Fuerza Armada, según corresponda, deberá de informar por escrito al Administrador de Contrato, a la contratada y al CEFAFA, sobre dicha reprogramación, la cual deberá ser debidamente justificada. **Para la reprogramación de la fecha de entrega no se requerirá modificativa de contrato, solamente las notas que el caso requiera, aclarando la situación en el acta de recepción respectiva.** **CLÁUSULA IX. MULTAS Y OTRAS**

SANCIONES A PARTICULARES: Si la contratada incumpliere cualesquiera de las obligaciones contractuales estará sujeta a las sanciones reguladas en la Ley de Compras Públicas (LCP), de conformidad al artículo setenta y seis (art. 76LCP) debiendo aplicarse las inhabilitaciones, multas por mora y formas de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo a dicha normativa. **CLÁUSULA X. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al presente contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes (COSAM-CONTRATADA), apegándose a lo establecido en el artículo 158 LCP. **CLÁUSULA XI. GARANTÍAS:** De conformidad al art. 123 LPC, la institución contratante debe exigir las garantías necesarias, pudiendo ser éstas: fianzas o seguros. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** En cumplimiento al art. 126 LCP la sociedad contratada deberá rendir a favor del CEFAFA Garantía de cumplimiento de contrato, a través de una FIANZA, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del suministro ofertado, adjudicado y contratado; la cual será presentada dentro de los **CINCO (05) días hábiles**, posteriores a la entrega por parte del Departamento Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia del contrato debidamente certificada, dicha garantía tendrá una **vigencia de UN (01) AÑO** a partir de la firma del respectivo contrato, fianza que deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA, y será devuelta a solicitud escrita de la sociedad contratada, cuando haya llegado su vencimiento, la que podrá ser retirada de las instalaciones de Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones de CEFAFA. **CLÁUSULA XII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para los efectos del presente contrato, y en cumplimiento al art. 161 LCP el Comando de Sanidad Militar, designa **como Administrador titular** ante la Contratada, a la Licenciada _____ quien tendrá las obligaciones contenidas en el artículo 162, LCP, referente a las responsabilidades de los Administradores de contratos y su ejecución. Asimismo el Administrador de Contrato será el contacto para cualquier coordinación durante la ejecución del contrato; quedando nombrado desde ya en este instrumento. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del suministro objeto del presente contrato. **CLÁUSULA XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato: La Solicitud de Oferta-Comparación de Precios-Bienes, y sus anexos; las Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, si las hubiere; la Oferta Técnica y Económica, con sus documentos; el Punto de Acta de Adjudicación emitido por Consejo Directivo de CEFAFA; Notificación de Adjudicación;

Garantías que presente la Adjudicada y las Actas de Recepción Definitiva; y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA XIV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La Contratada, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, sino es por aquellos casos establecidos en la cláusula precedente del presente contrato. Por lo que ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratada, de las presentes responsabilidades adquiridas aquí y en la Garantía Contractual. Asimismo, se le informa que el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Quedando en claro que, frente a la Institución contratante, responderá siempre la contratada principal de todas las obligaciones que le correspondan por razón del presente contrato. Quedando la contratada obligada a cumplir todo lo relacionado a la subcontratación, dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XV. CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se resolverá por el incumplimiento de las obligaciones impuestas a la Contratada, así como por cualquiera otra causa contemplada en las leyes salvadoreñas y especialmente por las causales de terminación de contrato establecidas en las Leyes Vigentes. **CLÁUSULA XVI. EXTINCIÓN DE CONTRATOS.** CEFAFA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del pazo, sin responsabilidad alguna para CEFAFA, así como aplicar las causales de extinción de los contratos de conformidad al artículo 166 y siguientes de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 166 Lit. b) LCP, podrán dar por terminado mutuamente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. Siempre que no exista otra causa de terminación de contrato por incumplimiento imputable a la contratada. **CLÁUSULA XVIII. SOLUCIÓN DE CONTRAVERSIAS:** conforme al art. 163 LCP, el presente contrato incluirá disposiciones relativas a la legislación aplicable y sobre la solución de controversias, la cual se llevará a cabo mediante arreglo directo y en sede judicial con sede en la ciudad de San Salvador. **CLÁUSULA XIX. ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo

cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en esta ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo. Art. 164 LCP, dando cumplimiento con los lineamientos establecido en art. 165 LCP y 166 LCP. **CLÁUSULA XX. MODIFICACIONES EN CONTRATOS.** El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Compras Pública; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, el CEFAFA emitirá la correspondiente resolución de modificativa, la cual se relacionará en el instrumento que contenga dicha modificación, y el cual será firmado por ambas partes. **CLÁUSULA XXI. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** que de acuerdo al art. 115. LCP, el cual estipula que el incumplimiento por alguna de las partes en virtud de los términos contractuales no se considerará incumplimiento si el mismo es resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito conforme a la legislación aplicable. **CLÁUSULA XXII. CONFIDENCIALIDAD:** las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLÁUSULA XXIII. DOMICILIO ESPECIAL:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. **CLÁUSULA XXIV. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, PBX: 2514-4900. San Salvador. B)

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés.


MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO
CNEL. INR. DEM
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA


REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
SUPLIPLIMED, S.A DE C.V.






En la ciudad de San Salvador, a las once horas, del día veinte de junio de dos mil veintitrés.

Ante mí, **LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES**, Notaria, del domicilio de comparecen por una parte, el señor **MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO**, de años de edad, del domicilio de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

Número: actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, que podrá denominarse únicamente CEFAFA, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

personería jurídica que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis, que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. **b)** Reforma de acuerdo al Diario Oficial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número

cuatrocientos doce que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; y c) Certificación del Acuerdo Número cero Atiquiza ya dos, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, Vicealmirante René Francis Merino Monroy, por medio del cual nombró al CNEL. INF. DEM Mario Adalberto Figueroa Cárcamo, como Director Presidente del Consejo Directivo del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, a partir del día uno de enero de dos mil veintidós, por lo que se encuentra totalmente facultado para actuar en actos como el presente, a quien en el transcurso del presente instrumento se le denominará como **“La Institución Contratante o CEFAFA”** y, por otra parte el señor

años de edad, del domicilio de
a quien no conozco pero identifiqué por medio de su

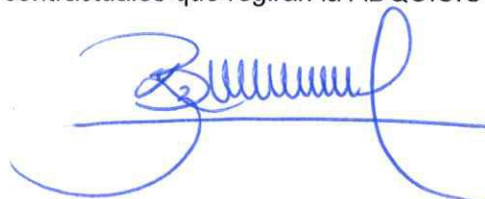

Documento Único de Identidad número:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal, de la sociedad **“SUPLIMED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“SUPLIMED, S.A. DE C.V.”**, de este domicilio, de plazo indeterminado, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y representación en su calidad de Representante Legal, de la sociedad **“SUPLIMED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“SUPLIMED, S. A. DE C.V.”**, de este domicilio, de plazo indeterminado, de nacionalidad salvadoreña, con

Número de Identificación Tributaria:

de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad "SUPLIMED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "SUPLIMED, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas, del día once de julio del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la Licenciada _____ el cual se encuentra legalmente inscrito en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y TRES del Libro TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE del Registro de otros Contratos Mercantiles, de folio trescientos veintinueve al folio trescientos cuarenta, con fecha de inscripción: San Salvador, veinticinco de julio de dos mil dieciséis, de la cual consta entre otras cosas, que su denominación, naturaleza, domicilio son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, cuyos Administradores en ambos casos duraran en el ejercicio de sus cargos SIETE AÑOS, que la representación judicial y extrajudicial, y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario o al Director Presidente en su caso, quienes tienen plenas facultades para el otorgamiento de instrumentos como el presente; **b)** Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, extendida en esta misma ciudad a las diez horas del día seis de octubre del año dos mil veintidós, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, del folio noventa y uno al folio noventa y dos, de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, de la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, quedó nombrado el señor _____ como ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO, para un período de SIETE AÑOS, contados a partir de la fecha del nombramiento, por lo que el señor _____ se encuentra facultado para actuar en actos como el presente; a quien en el transcurso del presente instrumento se le denominará como "LA CONTRATADA", y en las condiciones jurídicas antes mencionadas, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual está conformado de **VEINTICUATRO CLÁUSULAS**, asimismo reconocen los conceptos vertidos en él mismo, los cuales literalmente se transcriben así "*****" **CLÁUSULA I. OBJETO.** El objeto del presente contrato es: Establecer las cláusulas contractuales que regirán la ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS

PARA SER UTILIZADOS EN AUTOCLAVE A PLASMA INSTALADO EN EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL; el cual es financiado a través del **CEFAFA/FONDO DE APOYO DE LAS UTILIDADES**, con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF
2023	902	0	0	0	0


CLÁUSULA II. PRODUCTO A SUMINISTRAR. La Contratada proveerá, a la Institución Contratante, los insumos médicos para ser utilizados en Autoclave a Plasma (a base de peróxido de hidrógeno), instalada en el Hospital Militar Central, para el proceso de esterilización de instrumentos utilizados en las diferentes cirugías electivas y de emergencia realizadas a los derechohabientes y beneficiarios de la Fuerza Armada, que se detallan a continuación:

SUPLIMED S.A. DE C.V.							
N°	Ítem	Descripción del Bien Solicitado	Descripción del Bien Ofertado	Marca y País de Origen	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total
1	1	Caset de 10 ml de peróxido de hidrógeno con concentración del 50%	Agente esterilizante, caset de 10ml de peróxido de hidrogeno con concentración del 50%, compatible con esterilizador Reno-S130.	RENOSEM/ COREA DEL SUR	200 Unidades	\$ 75.00	\$15.000.00
2	2	Para esterilizar a plasma de 3/4 pulgadas a 1 pulgada por 50 a 80 yardas, en empaque individual.	Cinta químico testigo externa para esterilizar a plasma de 3/4 pulgadas a 1 pulgada de 55m, 5 rollos/paquetes, compatible con esterilizador Reno-S130, empaque individual.	RENOSEM/ YIPAK COREA DEL SUR/CHINA	2 Paquetes	\$ 45.00	\$ 90.00
3	3	Para esterilizar a plasma, mixta de papel grado médico y película transparente de 150 milímetros por 70 a 100 metros.	Bolsa para esterilizar a plasma, tipo tyvek, mixta de papel grado médico y película transparente de 150 milímetros por 70 metros, compatible con esterilizador Reno-S130.	RENOSEM/ COREA DEL SUR	20 Rollos	\$195.00	\$ 3.900.00
4	5	Para esterilizar a plasma, mixta de papel grado médico	Bolsa para esterilizar a plasma, tipo tyvek, mixta de papel grado médico y película transparente de	RENOSEM/ YIPAK COREA DEL	20 Rollos	\$225.00	\$ 4.500.00

	y película transparente de 250 milímetros por 70 a 100 metros.	250 milímetros por 70 metros, compatible con esterilizador Reno-S130.	SUR/CHINA			
Monto Total Adjudicado IVA incluido						\$23,490.00

Para lo cual la contratada garantiza que entregará los insumos médicos antes detallados o descritos serán de la misma calidad y cantidad que los ofertados/o adjudicados, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones a los originales adjudicados. **CLÁUSULA III. CONDICIONES ESPECIALES PARA LA ENTREGA DE LOS INSUMOS MÉDICOS:** a) La contratada presentará **carta compromiso**, sellada y firmada por el representante legal, en la que se compromete a garantizar el cambio de producto defectuoso en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, sin costo alguna para el CEFAFA; b) Aquellos insumos médicos que generen un gran volumen para su almacenamiento, deberá entregarlo estibado proporcionando su tarima correspondiente, para cumplir con las medidas de almacenaje y transporte reduciendo el deterioro de los bienes; c) Los insumos médicos al momento de ser entregados en Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada deben cumplir con las especificaciones técnicas iguales a las muestras presentadas durante el proceso de evaluación; en caso contrario NO SE RECIBIRÁN; d) Todos los insumos médicos al momento de ser entregados deberán portar una viñeta en el envoltorio respectivo, con la Leyenda requerida **“PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA”**; y e) Las cantidades ofertadas y adjudicadas podrán aumentarse o disminuirse en función de las necesidades y disponibilidad financiera del CEFAFA, durante la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA IV. VENCIMIENTO DE LOS BIENES OFERTADOS Y ADJUDICADOS.** La Contratada deberá dar cumplimiento a cada uno de los vencimientos abajo detallados:

N°	Ítem	Descripción del Bien Ofertado	Vencimiento
1	1	Agente esterilizante, caset de 10ml de peróxido de hidrógeno con concentración del 50%, compatible con esterilizador Reno-S10.	21/08/2023
2	2	Cinta químico testigo externa para esterilizar a plasma de 3/4 pulgadas a 1 pulgada de 55m, 5 rollos/paquetes, compatible con esterilizador Reno-S10, empaque individual.	29/10/2025
3	3	Bolsa para esterilizar a plasma, tipo tyvek, mixta de papel grado médico y película transparente de 150 milímetros por 70 metros, compatible con esterilizador Reno-S10.	17/03/2025




4	5	Bolsa para esterilizar a plasma, tipo tyvek, mixta de papel grado médico y película transparente de 250 milímetros por 70 metros, compatible con esterilizador Reno-S10.	18/07/2027
---	---	--	------------

CLÁUSULA V. PLAZO Y PRECIO DEL CONTRATO: A) **PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de UN AÑO contado a partir su fecha de firma. B) **PRECIO:** El CEFAFA pagará a la Contratada por el suministro de los insumos médicos, arriba detallados la cantidad total de **VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,490.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **CLÁUSULA VI. FORMA, PLAZO Y TRÁMITE DE PAGO.** Conforme a lo dispuesto en el proceso de comparación de precios COSAM N°3-2023, literal "G" **FORMA DE PAGO:** El pago del presente contrato se realizará en la Tesorería del CEFAFA, en un plazo no mayor de **TREINTA (30) días calendario**, contados a partir de la emisión del Quedan respectivo y una vez la contratada realice la entrega de la documentación siguiente: a) Factura de Consumidor Final, a nombre de CEFAFA/FONDO DE APOYO DE LAS UTILIDADES detallando la siguiente información: a) Número de NIT:

Número de Registro Contable:

b) Dirección completa: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo a Hospital Militar. En la Descripción de la Factura Consumidor Final deberá de contener lo siguiente datos: Describir los productos con sus códigos y escribir una NOTA en la que se haga referencia al número de contrato. **INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATADA EN CUANTO A LAS OPCIONES DE FORMA DE PAGO:** Las opciones de forma de pago son las siguientes: **SOBRE EL PAGO ELECTRÓNICO:** De acuerdo a lo informado la contratada opto como alternativa de pago a través de transferencia bancaria, a nombre de la Sociedad SUPLIMED, S.A. DE C.V., a la cuenta corriente número:

asimismo se le informa que a partir del uno de julio del año dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de **Mediano Contribuyente**, de acuerdo a la Subdirección de Medianos Contribuyentes de Ministerio de Hacienda. **CLÁUSULA VII. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** a) **LUGAR:** La Contratada suministrará los insumos médicos detallados en la cláusula segunda del presente contrato, en la Dirección de Suministros Médicos y

Farmacéuticos de la Fuerza Armada, ubicado en Final Universitario y Avenida Bernal, Departamento de San Salvador, dentro del complejo del Hospital Militar Central, en horario de las SIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS a las DOCE HORAS, de lunes a viernes previa cita con el Administrador de Contrato SETENTA Y DOS horas antes de la entrega; **b) PLAZO DE ENTREGA:** La contratada deberá realizar una única entrega, del cien por ciento de los bienes adjudicados, en un plazo que no podrá exceder de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de haber recibido la copia certificada del contrato debidamente legalizado, por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA. Si la fecha de entrega coincide con fin de semana o días festivos, se considerará la recepción de los bienes adjudicados, de forma excepcional, a más tardar un día hábil posterior a la fecha en que debió realizarse la entrega. **CLÁUSULA VIII. REPROGRAMACIÓN DE ENTREGAS:** En caso de que no se requieran los insumos médicos en la fecha determinada para la entrega, el Hospital Militar Central o Suministros Médicos Farmacéuticos de la Fuerza Armada, según corresponda, deberá de informar por escrito al Administrador de Contrato, a la contratada y al CEFAFA, sobre dicha reprogramación, la cual deberá ser debidamente justificada. **Para la reprogramación de la fecha de entrega no se requerirá modificativa de contrato, solamente las notas que el caso requiera, aclarando la situación en el acta de recepción respectiva.** **CLÁUSULA IX. MULTAS Y OTRAS SANCIONES A PARTICULARES:** Si la contratada incumpliere cualesquiera de las obligaciones contractuales estará sujeta a las sanciones reguladas en la Ley de Compras Públicas (LCP), de conformidad al artículo setenta y seis (art. 76LCP) debiendo aplicarse las inhabilitaciones, multas por mora y formas de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo a dicha normativa. **CLÁUSULA X. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al presente contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes (COSAM-CONTRATADA), apegándose a lo establecido en el artículo 158 LCP. **CLÁUSULA XI. GARANTÍAS:** De conformidad al art. 123 LPC, la institución contratante debe exigir las garantías necesarias, pudiendo ser éstas: fianzas o seguros. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** En cumplimiento al art. 126 LCP la sociedad contratada deberá rendir a favor del CEFAFA Garantía de cumplimiento de contrato, a través de una FIANZA, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del suministro ofertado, adjudicado y contratado; la cual será presentada dentro de los **CINCO**



(05) días hábiles, posteriores a la entrega por parte del Departamento Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia del contrato debidamente certificada, dicha garantía tendrá una vigencia de UN (01) AÑO a partir de la firma del respectivo contrato, fianza que deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA, y será devuelta a solicitud escrita de la sociedad contratada, cuando haya llegado su vencimiento, la que podrá ser retirada de las instalaciones de Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones de CEFAFA. **CLÁUSULA XII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para los efectos del presente contrato, y en cumplimiento al art. 161 LCP el Comando de Sanidad Militar, designa como **Administrador titular** ante la Contratada, a la Licenciada _____, quien tendrá las obligaciones contenidas en el artículo 162, LCP, referente a las responsabilidades de los Administradores de contratos y su ejecución. Asimismo el Administrador de Contrato será el contacto para cualquier coordinación durante la ejecución del contrato; quedando nombrado desde ya en este instrumento. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del suministro objeto del presente contrato. **CLÁUSULA XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato: La Solicitud de Oferta-Comparación de Precios-Bienes, y sus anexos; las Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, si las hubiere; la Oferta Técnica y Económica, con sus documentos; el Punto de Acta de Adjudicación emitido por Consejo Directivo de CEFAFA; Notificación de Adjudicación; Garantías que presente la Adjudicada y las Actas de Recepción Definitiva; y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA XIV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La Contratada, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, sino es por aquellos casos establecidos en la cláusula precedente del presente contrato. Por lo que ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratada, de las presentes responsabilidades adquiridas aquí y en la Garantía Contractual. Asimismo, se le informa que el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Quedando en claro que, frente a la Institución contratante, responderá siempre la contratada principal de todas las obligaciones que le correspondan por razón del presente contrato. Quedando la contratada obligada a cumplir todo lo relacionado a la subcontratación, dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XV. CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se resolverá por

el incumplimiento de las obligaciones impuestas a la Contratada, así como por cualquiera otra causa contemplada en las leyes salvadoreñas y especialmente por las causales de terminación de contrato establecidas en las Leyes Vigentes. **CLÁUSULA XVI. EXTINCIÓN DE CONTRATOS.** CEFAFA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para CEFAFA, así como aplicar las causales de extinción de los contratos de conformidad al artículo 166 y siguientes de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 166 Lit. b) LCP, podrán dar por terminado mutuamente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. Siempre que no exista otra causa de terminación de contrato por incumplimiento imputable a la contratada. **CLÁUSULA XVIII. SOLUCIÓN DE CONTRAVERSIAS:** conforme al art. 163 LCP, el presente contrato incluirá disposiciones relativas a la legislación aplicable y sobre la solución de controversias, la cual se llevará a cabo mediante arreglo directo y en sede judicial con sede en la ciudad de San Salvador. **CLÁUSULA XIX. ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en esta ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo. Art. 164 LCP, dando cumplimiento con los lineamientos establecido en art. 165 LCP y 166 LCP. **CLÁUSULA XX. MODIFICACIONES EN CONTRATOS.** El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Compras Pública; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, el CEFAFA emitirá la correspondiente resolución de modificativa, la cual se relacionará en el instrumento que contenga dicha modificación, y el cual será firmado por ambas partes. **CLÁUSULA XXI. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** que de acuerdo al art. 115. LCP, el cual estipula que el incumplimiento por alguna de las partes en virtud de los términos contractuales no se considerará incumplimiento si el mismo es resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito conforme a la legislación aplicable. **CLÁUSULA XXII. CONFIDENCIALIDAD:** las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir,



[Handwritten signature in blue ink]



publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLÁUSULA XXIII. DOMICILIO ESPECIAL:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. **CLÁUSULA XXIV. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, PBX: 2514-4900. San Salvador. B)

***** Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente contrato el cual consta de cinco hojas y leído que se los hube, todo lo escrito, íntegramente en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



MARIO ADALBERTO FIGUEROA GÁRCAMO
CNEL. INF. DEM.
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA



REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
SUPLIMED, S.A DE C.V.



LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES
NOTARIA

